



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3921

Cuadro Tarifario para las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios realice el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 29/07/2016

VISTO la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, las Disposiciones N° 273 (AFIP) del 11 de junio de 2013 y N° 184 (AFIP) del 15 de abril del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Cuadro Tarifario, oportunamente aprobado por la Resolución General N° 3.791, para aplicación en los Servicios Extraordinarios que se cumplen en virtud del Artículo 773 del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recursos Humanos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el cual se consigna en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto Abad.

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir del 1 de agosto de 2016



RG 2566 - ANEXO II: IV; V	Valor Hora							COMIDAS
	SIN ZONA - A	20% ZONA - B (7)	50% ZONA - C (7)	60% ZONA - D (7)	80% ZONA - E (7)	100% ZONA - G (7)	140% ZONA - H (7)	
Supervisor	429,49	519,39	644,24	687,19	773,09	858,99	1.030,79	229
Jefe de Turno / Verificador / Medidor	257,42	308,90	386,13	411,87	462,26	514,84	617,81	210
Oficial de Bahía	210,78	252,94	316,17	337,28	379,40	421,56	505,87	178
Guarda - Verificador	217,43	260,92	326,14	347,99	391,37	434,66	521,83	178
Guarda	205,75	246,90	308,63	329,20	370,35	411,50	499,80	178
Custodias / Escribientes	201,04	241,24	301,55	321,66	361,96	402,07	482,49	178
RG 2566 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1 J + 1 G x 20 m.)	154	185	231	246	277	308	370	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J +1G x 30 m.)	232	278	348	371	418	464	557	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	234	401	501	534	601	666	802	
Más de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	437	524	656	699	797	874	1.049	
RG 2566 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferries o Balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J + 1G x 30 m.)	232	278	348	371	418	464	557	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	234	401	501	534	601	666	802	
Más de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	437	524	656	699	797	874	1.049	
RG 2566 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas. Entradas y Salidas								
Hasta 2 vagones (1J + 1G x 1h.)	463	556	695	741	833	926	1.111	
Hasta 5 vagones (1J + 2G x 1h.)	669	803	1.004	1.070	1.204	1.338	1.606	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J + 3G x 1h.)	875	1.050	1.313	1.400	1.575	1.750	2.100	
RG 2566 AFIP ANEXO VI apartado II - punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	135	135	135	135	135	135	135	
Sin Cargas	90	90	90	90	90	90	90	
Combis	48	48	48	48	48	48	48	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presente los especificados en el art. 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos que en la actualidad rige por Disposición Nro. 424/14 (AFIP) fijados en \$ 760,00 diarios, elevándose a \$ 860,00 para las Provincias de Nuequen, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur; y Pasos Fronterizos a más de 4.000 metros de altura a \$ 1.000.

Fecha de publicacion: 01/08/2016

